#### **BLOQUE 3.**

Capacidades económicas / unidades de convivencia: (ojo acompañantes resi) Este bloque supondrá recapitular tablas con los importes de prestaciones; mínima y máxima a lo largo del tiempo. IPREM / indicadores de referencia...

#### CAPACIDAD ECONÓMICA

La capacidad económica de la persona dependiente interviene tanto en los criterios de prioridad de **acceso** a los servicios del SAAD, como en la **participación** de la financiación de los Servicios asignados, y en la determinación de la **cuantía** de las prestaciones económicas que se reconozcan.

La capacidad económica personal de la persona dependiente será la correspondiente a su renta incrementada en un 5% de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, en un 3% de los 35 a los 65 años y en un 1% a los menores de 35 años.

El **periodo a computar** en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al **último ejercicio fiscal finalizado** a fecha de presentación de la solicitud. Sin embargo, cuando la capacidad económica provenga únicamente de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el período a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

Es necesario incluir la capacidad económica de la persona dependiente en la tramitación de TODOS los PIAS. Esto es importante ya que a la hora de hacer una revisión ya sea de PIA o de Grado, se volcará la antigua capacidad económica y únicamente habrá que modificar los apartados que varíen. Se introduce en el apartado de *Personas relacionadas* entrando en la persona dependiente.

#### UNIDAD DE CONVIVENCIA

En personas relacionadas se añade marcando la casilla Conviviente con efectos económicos a:

- Cónyuge o pareja estable no casada correctamente inscrita en el Registro correspondiente.
- Hijos menores de edad.
- Hijos mayores de edad que tengan medidas de apoyo con la autoridad familiar prorrogada.

<sup>\*</sup> En aquellos casos en los que la persona solicitante de dependencia es mayor de edad y cuenta con medidas de apoyo siendo la figura de apoyo cualquier persona que no sean sus progenitores no se tendrá en cuenta a efectos económicos, por lo que no se incluirá en el apartado de "personas relacionadas" (por ejemplo, si la figura de apoyo es un hermano u otro familiar de la persona dependiente, no se tendría en cuenta).

Se añade también a la **persona cuidadora** en *Personas relacionadas*, marcando la casilla *Cuidador* y no la de conviviente a no ser que coincida con una de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

En resumen, la casilla de *Conviviente con efectos económicos* únicamente se marca si la persona cuidadora es el cónyuge, los progenitores para los casos en los que la persona dependiente es menor de edad o, aun siendo mayor de edad, tiene la autoridad familiar prorrogada.

Se introducirá la capacidad económica del cónyuge en los casos en los que aparezcan sus requisitos en el apartado de *Prestaciones/Servicios*. Las prestaciones en las que es necesario incluir los requisitos del cónyuge son:

- Servicio de Atención Residencial.
- Servicio de Centro de Día.
- Prestación Económica Vinculada a Centro de Día MOD. 2.
- Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial con Grado I de dependencia.

En los casos en los que la persona dependiente es **menor de edad**, se entenderá como unidad de convivencia a efectos económicos a ambos progenitores, a excepción de custodia individual de uno de ellos, así como a los hermanos menores de edad o con autoridad familiar prorrogada. En casos de custodia compartida, se incluirá a ambos progenitores a efectos económicos.

#### ACOMPAÑANTES EN PLAZA RESIDENCIAL

En el caso de plazas de servicio de alojamiento permanente podrá reconocerse la condición de beneficiario o acompañante a las siguientes personas:

- Cónyuge de la persona dependiente o pareja estable no casada que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.
- Personas que tengan relación de parentesco con la persona dependiente de hasta segundo grado, ya sea por consanguinidad o afinidad, cuando tengan una edad igual o superior a los 60 años, convivan o dependan económicamente de ella y no dispongan de otros recursos sociales más adecuados a sus necesidades. Se exceptúa el requisito de la edad en los casos en los que la persona cuente con medidas de apoyo o se encuentre en proceso.

A la persona acompañante se le aplicará para la determinación de su participación en el coste económico el mismo régimen que a la persona dependiente. Se añadirá a la persona beneficiaria en el apartado de *Personas relacionadas* y se marcará la casilla de *Acompañante*.

Si el acompañante es un hermano/a, tendremos que grabar a la persona y añadirla en Personas relacionadas marcando la casilla de Acompañante. En este caso, el programa no nos pedirá la capacidad económica de este. Lo solicitarán desde Centros.

#### **RENTA**

Cuando integramos pueden salirnos diferentes resultados:

DUDA PARA SARA: ¿Aunque nos aparezca renta IM, se sube el documento obtenido de la verificación de datos? Gracias. Hay disparidades.

**Renta IM**: los rendimientos de trabajo SOLO los pondremos en caso de que sean superiores a la pensión actual, restamos los rendimientos de trabajo menos la pensión anual y el resultado lo pondremos como *Base imponible general*.

En las rentas IM nos pueden aparecen varios conceptos:

- Retenciones, gastos y subvenciones y ayudas públicas: No se computan.
- Rendimientos de cuentas bancarias: Se computa como "Como rendimiento capital mobiliario".
- Ventas de fondos de inversión: Se computa como "Ganancias patrimoniales".
- Socios/Partícipes de entidades en atribución de renta patrimoniales. Se computa como "Ganancias patrimoniales".
- Alquiler pisos: rendimientos capital inmobiliario
- Bajas laborales/nóminas: se computa como rendimientos de trabajo/ prestación
- Rendimientos de trabajo: gastos deducibles y reducciones aplicables → Se suman ambos conceptos y se resta al apartado de Rendimientos de trabajo: retribución.
- Otros rendimientos explícitos del capital mobiliario: retribución → Se computa como Rentas de capital mobiliario (como si fuera la Casilla 460).
- Otros rendimientos explícitos del capital mobiliario: gastos y reducciones aplicables → Se resta al apartado anterior.
- Rendimientos de actividades económicas

Para consultar la renta:

Entrar en el Sistema de Verificación de Datos - Agencia Estatal de Administración Tributaria - Consulta de nivel de renta intermedio.

https://aplicaciones.aragon.es/svcd priv/login goToLogin.action

**Renta IR**: nos saldrá vacía la integración por lo que tendremos que ir al Sistema de Verificación de Datos (SVCD). Tendremos que guardarnos el pdf de la renta con el dni del solicitante y subirlo chafando el requisito. Debemos fijarnos si la declaración de la renta es INDIVIDUAL o CONJUNTA, en cuyo caso habrá que tener en cuenta las pensiones de ambos cónyuges.

Las casillas que podremos tener en cuenta son:

 Casilla 435: únicamente se cuenta en caso de que sea superior a la pensión. En ese caso restamos el valor de la casilla 435 menos la pensión anual y el resultado lo pondremos como Base imponible general. - Casilla 460: está la contaremos siempre y la pondremos como *Rendimientos de capital mobiliario*. Si la renta es conjunta, la casilla 460 se dividirá al 50%.

No se facilitan imputaciones de la renta: en este caso tendremos que ir también al SVCD para que nos diga porque no se nos facilitan los datos. Ahí pueden salirnos tres tipos de errores:

- Error 1008: titular obligado que no ha presentado la declaración. Tendremos que llamar al GH o autorizados/as para solicitar la declaración de la renta del ejercicio correspondiente.
  - \*Cuando sale 1008, se puede consultar año anterior de la renta???
- Error 1009: no tiene ninguna renta.
- Error 1011: existen varias declaraciones.

**Rentas originales**: si nos presentan la renta original porque la hemos requerido, contaremos las casillas que aparecen en la hoja facilitada. Truco: cuando se requiere la renta y ya nos la presentan, se puede comprobar ya en el Sistema de Verificación de Datos y será más fácil para computar los datos.

\*Cuando atendemos en CADE se debe preguntar por inmuebles en alquiler, en ese caso, grabaremos el ALQUILER DE PISOS como *Rendimientos de capital inmobiliario*. En el caso de comarcas, debería venir indicado en la solicitud.

#### **PRESTACIONES**

Integraremos la pensión y la computamos. En caso de que nos salga el mensaje de que no tiene prestaciones de alta, tendremos que comprobar si es porque esa persona está fallecida o realmente no tiene pensión.

En caso de que el solicitante perciba una prestación contemplada de análoga naturaleza restaremos a la suma de abonos el complemento y el resultado lo computamos en prestaciones. Es decir, únicamente contaremos la pensión sin el complemento.

DUDA: mujer casada sin pensión solicitante de PECEF. ¿Es necesario subir en personas relacionadas/servicios y prestaciones la pensión del marido en el caso de rentas conjuntas para justificar la casilla 435?

#### Pensiones especiales:

- Ingreso Mínimo Vital: NO SE COMPUTA
- Prestación Aragonesa Complementaria: NO SE COMPUTA
- Renta Activa de Inserción: NO SE COMPUTA
- Pensión de alimentos de los menores (no se lo contamos al menor ni se lo restamos al progenitor que lo abona)
- Pensión compensatoria: se computa al que la percibe, pero no se resta al que la abona
- Prestación por hijo a cargo se imputa al causante
- Subsidios desempleo: NO SE COMPUTA

\*Cuando no se computa el programa ya integra con un "0".

Pensiones del extranjero no las podemos ver, nos las dicen o bien en la solicitud desde comarcas o en el CADE. Las pensiones del extranjero se multiplican por 12 pagas y se registra en la pestaña *Personas relacionadas / Prestaciones*.

Si la persona no tiene pensión y nos indica que recibe salario mensual, calcularemos lo que es al año y lo contaremos en renta como rendimientos de trabajo. Lo comprobaremos también con los rendimientos de trabajo que nos aparecen en la renta y se computará una cosa u otra.

Cuando tramitamos un PIA y vemos que la persona dependiente ha enviudado:

Tendremos en cuenta la fecha de la viudedad, pero si es reciente y los efectos de nuestro PIA son anteriores a la fecha de inicio de la viudedad podemos tramitarlo como viudo/a directamente. Si reclaman se tramitará de oficio para solventarlo.

\*Ojo: cuando aparecen prestaciones por enfermedad o accidente profesional. Estas prestaciones cuando salgan hay que consultar porque no es el mismo el importe de la paga extra que de la paga mensual.

#### **PATRIMONIO**

El capital mobiliario (cuentas bancarias, depósitos, acciones, etc.) debemos tenerlo en cuenta para determinar la capacidad económica. No es un requisito como tal y no se puede requerir, pero es un dato imprescindible para resolver el PIA.

Computamos el capital mobiliario que se nos indique en solicitud y catastro. Es importante cuando se hace referencia al capital mobiliario reflejar los titulares.

- Si la persona beneficiaria es titular única de los fondos, se declara el 100%.
- Si la cuenta es compartida, por ejemplo con el cónyuge, se declara el 50%.

En ocasiones los hijos de los solicitantes de dependencia están como autorizados pero no como titulares, en esos casos no se dividirá.

Si no se encuentra en solicitud, el capital mobiliario, se deberá adquirir consultando con la familia o trabajadora social de referencia de la comarca que corresponda. Para ello es necesario que nos lo indiguen aportando:

- Certificado de saldos bancarios.
- Página 3 de la solicitud.
- Pantallazo del móvil o pc en donde sale nombre, número de cuenta y saldo final.

Para consultar el catastro hay dos formas:

- 1. Sistema de Verificación de datos Catastro Certificación de titularidad catastral. https://aplicaciones.aragon.es/svcd\_priv/login\_goToLogin.action
- 2. Sede Electrónica del Catastro (No todas tenemos acceso) https://www.sedecatastro.gob.es/

Compararemos cada inmueble de manera individual copiando la referencia catastral en el concepto si no se nos ha integrado, teniendo en cuenta el porcentaje de propiedad de y el valor catastral. Sólo computamos los inmuebles en propiedad y no los que son en usufructo o nuda propiedad.

Si tiene varias viviendas, se le restará la vivienda de mayor valor y hasta dos garajes en la misma calle del municipio en el que resida. En el caso de que nos aparezca en el catastro una vivienda de más de 300.000€ se le computará entera y no se podrá quitar, quitando la siguiente de mayor valor en el mismo municipio.

Cuando estamos en CADE, debemos preguntar si la persona tiene inmuebles en País Vasco o Navarra ya que no tenemos acceso a información.

### Prestaciones de análoga naturaleza

En este apartado únicamente incluiremos el complemento de las prestaciones de análoga naturaleza, el cual no se computará en la capacidad económica del solicitante. En la integración que realizamos con la seguridad social no nos divide la pensión del complemento por lo que en estos casos tendremos que buscar en ESIL al solicitante para que nos indique cuál es el complemento.

Cuando tramitamos un PIA con una prestación con análoga naturaleza, el importe de la prestación se va a ir a "mínimos".

En la migración de datos del "Presta" al DPSS no se calcularon estas prestaciones correctamente y las prestaciones no se fueron a mínimos, en estos casos, cuando hagamos revisiones, no podremos mantener la cuantía.

En el caso de las revisiones de PIA por tramo de edad de los menores dependientes que cumplen 18 años y tienen reconocido un 75% de discapacidad y necesidad de tercera persona se les baja la cuantía.

Cuando son menores de 18 años suelen irse al importe "máximo" y cuando se les tramita el PIA con la análoga se va a "mínimos". Según cuando nos llegue el PIA para resolverlo, se puede generar cobro indebido de esos meses.

#### Los complementos son:

- Complemento de tercera persona en la pensión de gran invalidez (x14) ya sea de jubilación o no.

Tenemos que hacer la diferencia entre la suma de abonos y el complemento para obtener la cuantía de la pensión

3317,55€ - 1147,80€ = **2169,75**€ → Este dato lo grabaremos en la *pestaña de prestaciones* 

Y el complemento 1147,80€ lo grabaremos en la pestaña de *prestaciones de análoga* naturaleza.

```
*TItular: 1 XXXXX 01 00 (TU) XXXXXXXXXXX
*PRestac: J400070 JUBILAC.PROC.GRAN.INV.ENF.COMUN *SItuacion: 12/05/2016 ALTA
 Expediente: 1 50 2016 2 000506111 01 00 Regimen .: REGIMEN GENERAL
 H.caus.B.R.: 12/05/2016 *H.Caus.real: 12/05/2016 Efectos econom.: 12/05/2016
*Base Regul.:
                   1.706,62
                             Porcentaje: 100,0000% *PEnsion inicial:
                   1.706,62
 Suma abonos:
                   3.317,55 *DEduccion:
                                                            *IRpf ....:
                   3.317,55 *PaGo no periodico .: SI *ULtima variacion: 01/01/2025
 Liquido ...:
*Revaloriz.:
                     708,13 N.Revalor: 09
revaloriz:
                     90,36
 Codigo exclusion .:
                              *Pension Limitada ..:
                                                            *SeNtencia ....: NO
*PeNsion ...: 2.609,42 *MInimos ...:
                                                             Clase minimos:
                                                 1.147,80 *CoNyuge :
*COmp ....:
                              *CT.g.i.:
                                                            *REntas .: NO
*Convenio : NO
                              *Situac. Economica .:
*VEncimientos ....: NO Numero de pagas ...: 14 *Compatib.Pension/trabajo :
 Prorratas:
                         conven:
                                           divor:
                                                             Otras prorratas ...:
*Sector Laboral...:
                               % Global Parc.:
                                                             Numero control..:
*PAgo ..... ABONO EN CUENTA
                                                            *ReLevistas..: NO
*OTras prestaciones:
                                                              Mas Datos
```

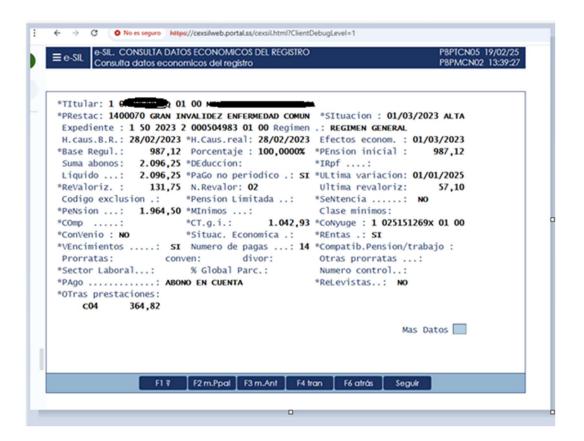
- Complemento de gran invalidez enfermedad común (sin jubilación) (x14)

Tenemos que hacer la diferencia entre la suma de abonos y el complemento para obtener la cuantía de la pensión

2096,25 – 1042,93€ = **1053,32€** → Este dato lo grabaremos en la *pestaña de prestaciones* 

Y el complemento 1042,93€ lo grabaremos en la pestaña de *prestaciones de análoga* naturaleza.

En Dpss, pestaña prestaciones, se grabará dentro de pensiones del registro público, como incapacidad, ya que la gran invalidez solo aparece en el desplegable como jubilación.



 Complemento de la Prestación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75% (x12).

EXPEDIENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX SIT.PRESTACION: CAUSANTE EN ALTA

I.P.F. : 1- O1-00 NOMBRE : XXXXX APELLIDO 1 : XXXXX

SEXO/ESTADO : VARON SOLTERO/A PORC.CUSTODIA: 100 FECHA NACIM. : 13 07 2006 N.U.S.S :

NOMBRE PADRE : DESCONOCIDO NOMBRE MADRE : DESCONOCIDO TIPO CAUSANTE: MINUSV. MAYOR 75 % INGRESOS CAUS: 0,00

DISCAP.: PERMANENTE 81% FEC.VTO.DIS.: FEC.SOL.DISC.:

IMPORTE PRESTACION: 725,60 IMPORTE API: INCAPACITADO JUDICIAL: SI

REVISION: 99 - ACTUALIZACION LEGAL AYUDA 3ª PERS.: SI

FECHA REVISION: 20 12 2024 FECHA EFECTO: 01 01 2025 FECHA PROCESO: 20 12 2024

------ATRASOS

Importe Año Fecha desde Fecha hasta Fecha de abono

En este caso, el complemento de la prestación se contempla dentro de la suma de abonos, por lo que tendremos que hacer la diferencia.

La asignación económica para personas mayores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65% es de **483,30€** (\*Se puede comprobar en la "Guía Resumen de las Pensiones No Contributivas de la Seguridad Social. Año 2025).

Por tanto, haremos la diferencia entre la suma de abonos y la asignación económica para obtener el complemento

725,60€ - 483,30€ = 242,30€

483,30€ a este dato lo grabaremos en la pestaña de prestaciones

Y el complemento 242,30€ lo grabaremos en la pestaña de *prestaciones de análoga* naturaleza.

- El complemento de necesidad de tercera persona de la pensión no contributiva por invalidez (x14).
- El subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). Prestación en extinción.

\* Si el/la cónyuge recibe pensión con complemento, sólo se le contabiliza la suma de abonos sin la prestación de análoga naturaleza ya que en el DPSS no hay pestaña de análoga naturaleza en el/la cónyuge.

#### COSTE/INDICADOR DE REFERENCIA

Los precios de referencia de la prestación vinculada al servicio, serán fijados por Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales para las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. El coste de referencia se actualiza periódicamente y nos aparecerá en el DPSS.

Los costes de referencia son los siguientes:

- Grado I. Prestación Económica Vinculada a residencia de mayores, discapacidad física o discapacidad intelectual: **575€.**
- Grado II y II. Prestación económica vinculada al S.A.R. Mayores dependientes. 1.830,17€.
- Grado I, II y III. Prestación Económica Vinculada a Centro de Día:

- Modalidad 1: **527,28€.** 

- Modalidad 2: **575€.** 

En el caso de que una persona tenga su PIA resuelto con una PEVS con un coste de residencia de 1900€ y solicita una revisión de PIA por aumento del coste de la misma a 2100€, si la capacidad económica no ha variado, no procede dicha revisión de PIA porque en ambas ocasiones supera el coste de referencia y por tanto, la cuantía que le corresponda no va a aumentar.

Esto es porque en el cálculo de la PEVS, se aplicará el coste del servicio siempre que éste no sea superior al coste de referencia, en cuyo caso se aplicará este último.

Prestación vinculada al servicio. (Incluimos el cálculo de la capacidad económcia o no es necesario?

(No sé si deberíamos hablar o no de esto)

La cuantía mensual de la prestación vinculada al servicio se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica, siguiendo dicha fórmula:

CPE = IR\* + CM - CEB.

CPE: cuantía de la prestación económica.

IR\*: coste del servicio (se aplicará el coste del servicio siempre que éste no sea superior al coste de referencia, en cuyo caso se aplicará este último).

CM: cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19% del IPREM mensual. Esta cuantía se incrementará en un 25% para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, en atención a su edad, y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal.

CEB: capacidad económica de la persona beneficiaria.

## **EVOLUCIÓN DEL IPREM**

A # a	IPREM	IPREM Anual	IPREM Anual		
Año	Mensual	(12 pagas)	(14 pagas)		
2025	€600,00	€7.200,00	€8.400,00		
2024	€600,00	€7.200,00	€8.400,00		
2023	€600,00	€7.200,00	€8.400,00		
2022	€579,02	€6.948,24	€8.106,28		
2021	€564,90	€6.778,80	€7.908,60		
2020	€537,84	€6.454,03	€7.519,59		
2019	€537,84	€6.454,03	€7.519,59		
2018	€537,84	€6.454,03	€7.519,59		
2017	€537,84	€6.454,03	€7.519,59		
2016	€532,51	€6.390,13	€7.455,14		
2015	€532,51	€6.390,13	€7.455,14		
2014	€532,51	€6.390,13	€7.455,14		
2013	€532,51	€6.390,13	€7.455,14		
2012	€532,51	€6.390,13	€7.455,14		
2011	€532,51	€6.390,13	€7.455,14		
2010	€532,51	€6.390,13	€7.455,14		
2009	€527,24	€6.326,86	€7.381,33		
2008	€516,90	€6.202,80	€7.236,60		
2007	€499,20	€5.990,40	€6.986,80		
2006	€479,10	€5.749,20	€6.707,40		
2005	€469,80	€5.637,60	€6.577,20		
2004	€460,50	€5.526,00	€6.447,00		

#### **MÍNIMOS GARANTIZADOS** PECEF | PEVS 2010 - 31/07/2012 GRADO III NIVEL 1 Y 2 396.32 € 396.32€ **GRADO II NIVEL 2** 198.16€ 198.16€ GRADO II NIVEL 1 99.08€ 99.08€ 60.00€ GRADO I NIVEL 2 60.00€ 01/08/2012 - 28/02/2014 (RD 20/2012) GRADO III NIVEL 1 Y 2 336.87€ 396.32€ **GRADO II NIVEL 2** 168.44€ 198.16€ 99.08€ **GRADO II NIVEL 1** 84.22€ **GRADO I NIVEL 2** 52.06€ 60.00€ GRADO III 177.86 € 177.86€ GRADO II 82.84€ 82.84€ GRADO I 44.33 € 44.33€ 01/03/2014 - 31/07/2017 (Orden 24/02/2014) - 10% máximas **GRADO III NIVEL 2** 44.26€ 83.40€ 62.55€ **GRADO III NIVEL 1** 35.44€ **GRADO II NIVEL 2** 28.67€ 46.22€ **GRADO II NIVEL 1** 25.58€ 40.12€ **GRADO I NIVEL 2** 15.30€ 30.00€ **GRADO III** 38.76€ 71.51€ **GRADO II** 26.88€ 42.61€ GRADO I 15.30€ 30.00€ 01/08/2017 - 31/12/2017 (Orden 960/2017) GRADO III 177.86 € 177.86€ GRADO II 82.84€ 82.84€ GRADO I 44.33 € 44.33€ 01/01/2018 - 31/12/2020 **GRADO III** 190.13€ 190.13€ **GRADO II** 84.49€ 84.49€ 47.38€ GRADO I 47.38€ 01/01/2021 - 31/12/2021 **GRADO III** 235.00€ 235.00€ GRADO II 94.00€ 94.00€ GRADO I 60.00€ 60.00€

# MÁXIMOS GARANTIZADOS

PECEF | PEVS

DESDE 01/08/2012 -	31/12/2020	
GRADO III NIVEL 2	442.59€	833.96 €
GRADO III NIVEL 1	354.43 €	625.47 €
GRADO II NIVEL 2	286.66€	462.18€
GRADO II NIVEL 1	255.77 €	401.20€
GRADO I NIVEL 2	153.00€	300.00€
GRADO III	387.64€	715.07 €
GRADO II	268.79€	426.12 €
GRADO I	153.00€	300.00€

GRADO III	250.00 €	250.00€			
GRADO II	125.00€	125.00€			
GRADO I	67.00€	67.00€			
Desde 01/01/2023 - 1	3/04/2023				
GRADO III	250.00€	250.00€			
GRADO II	125.00€	125.00€			
GRADO I	67.00€	67.00€			
Desde 14/04/2023 - 31/07/2023			DESDE 14/04/2023 - 31/07/2023		
GRADO III	290.00€	290.00€	GRADO III	407.00€	751.00 €
GRADO II	130.00€	130.00€	GRADO II	282.00€	448.00€
GRADO I	76.00€	76.00€	GRADO I	161.00€	315.00€
Desde 01/08/2023			DESDE 01/08/2023		
	290.00€	290.00€	GRADO III	455.40 €	751.00€
GRADO III		4=0.00.0	GRADO II	315.90€	751.00€
GRADO III GRADO II	150.00 €	150.00€	GIVIDO II		